



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados Armando Javier Zertuche Zuani, Luis René Cantú Galván, Edgardo Melhem Salinas, Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Presidente e integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción V; 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 29, párrafo 1; 31, párrafo 2; 32, párrafo 1, inciso a); 38, párrafos 1 y 2; 67, párrafo 1, inciso e); y 93 párrafos 1, 2, y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar la INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado de Tamaulipas, fue promulgada el 5 de febrero de 1921, y, a 100 años de su expedición, esta, se mantiene vigente como garante protectora de los derechos humanos, el desarrollo de valores democráticos y promotora del estado de derecho.

Sin embargo, el pueblo se encuentra a la expectativa de que sus gobernantes no vulneren la ley, demandando que a los ciudadanos no se les aplican sanciones rigurosas hasta por leve falta, aunque sean inocentes.



En la presente Legislatura, tenemos una deuda con la sociedad tamaulipeca, por lo que estamos llamados a priorizar el combate a la corrupción, la impunidad, el uso faccioso de las instituciones públicas y los privilegios de la elite burocrática.

No debemos olvidar que ¡TAMAULIPAS RECLAMA BUEN GOBIERNO!; y en pro del buen gobierno, se declara el conjunto político e ideológico aquí representado, según la protesta que nosotros como Diputadas y Diputados rindiéramos al asumir tan alta responsabilidad.

Por ello se vuelve preciso ir de lo declarativo a la praxis, sin pérdida de tiempo, y acreditar nuestra congruencia de cara a la sociedad.

Nos referimos a las recientes reformas que fuera objeto nuestra Constitución Política local, dando con ello, mucho de que hablar.

De este análisis, se desprenden 7 Decretos, que los distingue el hecho de que fueran expedidos durante el periodo comprendido del 23 de junio al 22 de septiembre de 2021, justo después de los comicios locales y federales celebrados el pasado 6 de junio del presente año, legitimándose así una nueva hegemonía legislativa.

De lo antes referido, cabe resaltar que en una sola fecha, es decir, el 23 de junio del presente año, se expidieron los decretos con número LXIV-537, LXIV-538 y el LXIV-539 de los cuales se derivan sendas adiciones.



Las restantes modificaciones, de las cuales fuera objeto la Constitución Política local, fueron realizadas durante el segundo período de receso del segundo año legislativo de la pasada legislatura, en ese sentido, se resolvieron los decretos con número LXIV-799, LXIV-800, el día 10 de septiembre, y los decretos con número LXIV-813 y LXIV-814, en fecha 22 de septiembre, todos del año en curso.

En ese orden de ideas, consideramos que el impacto sufrido al contenido normativo de nuestra Constitución Política Local, derivado de las reformas y adiciones antes referidas, contienen vicios de origen, mismos que nos permitimos exponer a continuación:

- Por lo que hace a las adiciones aprobadas y expedidas en fecha 23 de junio del presente, se llega al extremo de que dichas Iniciativas, en apenas unas cuantas horas, fueron formuladas, dictaminadas, decretadas y publicadas.
- En cuanto a las demás Iniciativas aprobadas y que dieron como resultado los decretos restantes, para su presentación y dictaminación, transcurrieron al menos 7 días.

Inclusive, cabe resaltar que las dos últimas acciones legislativas, fueron resueltas en una semana, y aun y cuando se presentaron, para ser precisos, 7 oportunas mociones suspensivas, con relación a las propuestas de reformas y adiciones a varios artículos constitucionales, fueron desechadas.



Ahora bien, junto a las enunciadas cuestiones aparecen otras, con visos de trascender el ámbito de lo formal, remitiéndonos a aspectos de fondo, mismas que deben ser señaladas a detalle, como sigue:

 Previo a los hechos en comento, el Decreto LXIV-497 adicionó al artículo 4o. de la Carta Magna del Estado, que los funcionarios e instituciones de Tamaulipas, en política de gobierno abierto, deben contemplar el trabajo colaborativo con la sociedad en general, enfocado a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales.

En relación a ello, consideramos improbable que la legalidad y certeza en todas las ramas gubernativas, puedan excluirse de los problemas, demandas y necesidades de la sociedad, tal como fueron aprobadas las adiciones al texto constitucional local vigente.

A propósito, del multicitado artículo 4o. constitucional, en correlación con el ordenamiento interno de esta Soberanía, es de precisar que en su artículo 50 establece mecanismos que posibilitan reuniones públicas de información y audiencias para escuchar a representantes de grupos de interés, expertos e individuos capaces de aportar elementos informativos sobre materias a dictaminarse.



Aunado a lo anterior, el último capítulo de la ley aludida, adopta disposiciones vinculadas al parlamento abierto, en ese sentido, el 31 de agosto de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 103, la adición de un párrafo tercero, al artículo 168, incluyendo el concepto de buzón digital al servicio de la ciudadanía para formular propuestas, opiniones y sugerencias en torno a iniciativas pendientes de dictaminarse.

Ahora bien, de existir salvedades que justifiquen la inobservancia de reglas constreñidas al multicitado artículo 4o. de la Constitución Política Local, los 7 referidos decretos incumplen con fundamentar y motivar lo relativo, limitando la contribución de la ciudadanía tamaulipeca, en general, para ser parte en el proceso legislativo.

Es por ello, que consideramos grave que la reglamentación de las obligaciones de gobierno abierto y la ausencia de un verdadero parlamento abierto, lo cual constituye actos de discriminación, excluyentes de la diversidad social, de opiniones o de cualquier otra, puesto que se menoscabaran derechos y libertadas de las personas, violentándose lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

• Similar panorama arroja el Decreto número LXIV-539 que aparte de reformar el artículo 43 de la Constitución Política local, enmienda al mismo tiempo preceptos orgánicos del cuerpo legislativo, en donde se pone de manifiesto nuevamente una nueva hegemonía legislativa, pretendiendo delimitar la actuación de la actual Legislatura. Este último decreto lo inserta y reproduce el Periódico Oficial del Estado número 75, con fecha 24 de junio de 2021.



Por lo que de la lectura de dicho Decreto, se evidencia que por parte de la anterior Legislatura, se le confirió al titular del Poder Ejecutivo la facultad para promulgar preceptos de este órgano legislativo, y éste dispuso publicarlo íntegro, aún en lo concerniente a la norma ordinaria en mención, señalando en su artículo único transitorio que, dicho Decreto se habría de publicar en el Periódico Oficial del Estado, estableciendo su vigencia a partir del 1º. de octubre de 2021, violentándose lo previsto en el párrafo sexto, del artículo 40 de nuestra Constitución local, el cual señala que la ley interna de este Poder Legislativo no necesita de la promulgación del Ejecutivo para tener vigencia.

Por consiguiente, la anterior Legislatura, se extralimitó de manera inexplicable en sus facultades, pues en observancia del artículo 40 de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 3 de la propia ley del Congreso le impide someter a promulgación las adiciones y reformas a esta ley, afectándose de fondo el Decreto antes mencionado.

De todo lo anterior se desprende que son razonables las dudas que surgen en cuanto a la constitucionalidad y vigencia de los decretos aludidos, sin descartar que del estudio de los expedientes relativos a dichos Decretos, al aplicarse los instrumentos legales y administrativos de los que dispuso la Legislatura próxima pasada, pudiera surgir más desaseo legislativo.



Es así que, tomando en cuenta las repercusiones que estimamos, desvirtúan el orden jurídico local, resulta apremiante el estudio minucioso de los Decretos y, en su caso, subsanar lo que conforme a derecho corresponda; cabe aclarar que lo anterior en ninguna forma significa aceptar o consentir como perfectas e irrebatibles las señaladas adiciones y reformas constitucionales, reservándonos la posibilidad de interponer los recursos jurídicos que al interés general convengan.

Toda vez que no debemos olvidar lo preponderante que resulta la observancia y cumplimiento de la generalidad de las normas que son aplicables para la práctica legislativa, dentro del proceso de reformas y adiciones al marco jurídico local, caso concreto la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Para tal efecto, con fundamento en el artículo 38, párrafos 1 y 2, de la ley interna de este Poder Legislativo, tenemos a bien proponer, la creación de la Comisión Especial para Estudio y Posible Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, misma que cuente con representación de las diversas fuerzas políticas que integran la actual Legislatura.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto en los artículo 93, párrafo 5; y 148, de nuestra Ley Interna, solicitamos a este Alto cuerpo colegiado la dispensa de turno a Comisiones, para someterla a discusión y votación, por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, el siguiente proyecto de:



PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Comisión Especial para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, cuyo objeto, y plazo de vigencia para efectuar las tareas encomendadas, se establecen a continuación:

I. OBJETO

Llevar a cabo las acciones que se acuerden por la propia Comisión Especial, a fin de realizar el examen y formulación de propuestas que se consideren pertinentes, relacionadas con las adiciones y reformas a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, derivadas de los Decretos con número LXIV-537, LXIV-538, LXIV-539, LXIV-799, LXIV-800, LXIV-813 y LXIV-814, expedidos en fechas comprendidas entre el 23 de junio al 30 de septiembre de 2021.

II. PLAZO PARA EFECTUAR LAS TAREAS ENCOMENDADAS

Las actividades de esta Comisión Especial inician al momento de la aprobación de su integración y concluyen con el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Especial podrá suscribir convenios o acuerdos con dependencias, entidades paraestatales u órganos autónomos y diversas instituciones, de todos los órdenes de gobierno, a fin de cumplir con el objeto de la misma.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de reuniones de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al día 5 del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

PRESIDENTE

DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. GUSTAVO ADOLEO-GÁRDENAS GUTIÉRREZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO